

AÑO CV, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
VIERNES 30 DE DICIEMBRE DE 2022
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
60 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE **San Luis**

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Poder Legislativo del Estado

Título:

DECRETO 0630.- Se EXPIDE la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ



MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

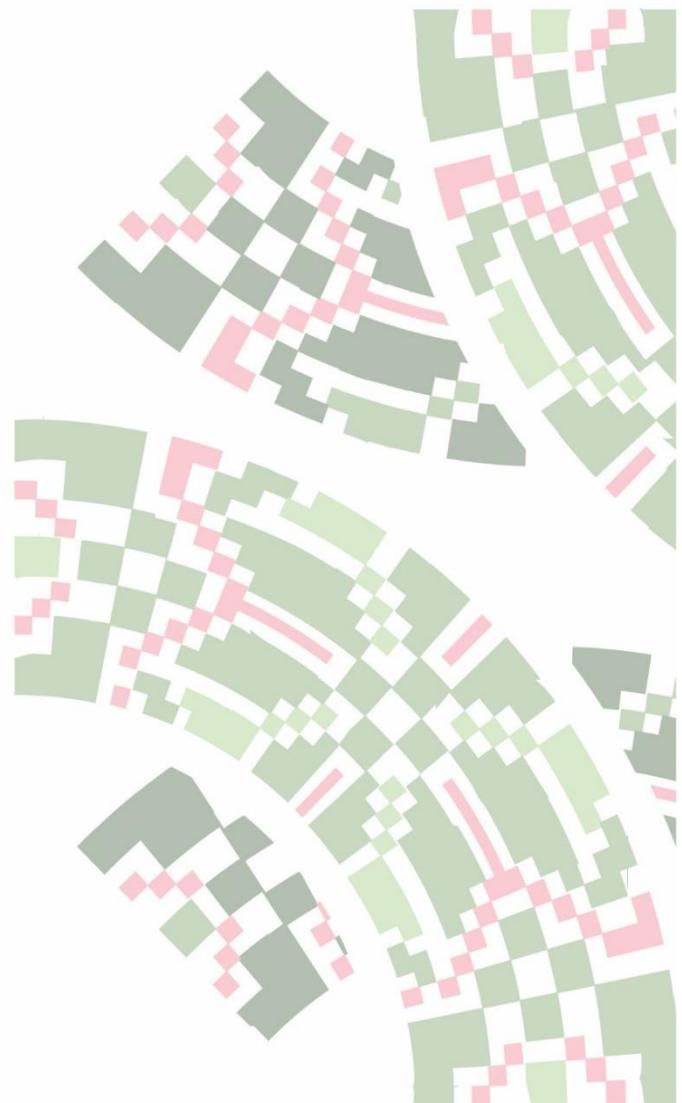
- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior; presentar: ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Donde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido



Poder Legislativo del Estado

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

DECRETO 0630

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de **Mexquitic de Carmona, S.L.P.**, para el ejercicio 2023, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

Por otro lado, en materia de impuesto predial el cabildo podrá autorizar en pleno descuentos en multas y recargos.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Los artículos 8 y 9 de esta ley se derogan debido a que no son aplicables en el Municipio de Mexquitic de Carmona y pueden generar controversia con los contribuyentes.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Se consideran nuevos conceptos de cobro, así como desglose de los que ya estaban aprobados en la anterior Ley de Ingresos, es importante señalar que debido al crecimiento inmobiliario del municipio se deben fortalecer las finanzas públicas para atender las necesidades que conlleva dicho crecimiento mejorando servicios y la atención a la ciudadanía.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda, y se disminuye debido a que el municipio de Mexquitic de Carmona quiere presentarse en el ámbito competitivo a la par de la capital y Soledad de Graciano Sánchez.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento, mostrando al municipio como atracción para los inversionistas y fraccionadores.

Agua Potable, se realizan incrementos considerando la creciente demanda de conexión y suministro por nuevos fraccionamientos, este ingreso ayudara a mejorar las líneas de conducción, drenaje y el pago de Energía Eléctrica de pozos.

Protección Civil, se realizan incrementos encaminados a mejorar la supervisión de negocios que se instalen en el municipio para que funcionen con la normatividad vigente.

Servicios de Ecología, dada las características geográficas del municipio y considerando las necesidades de cuidar el medio ambiente, la flora y la fauna de esta entidad se consideran incrementos que inhiban la acción de depredación y tala clandestina de especies endémicas.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”*. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2023, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2023, el Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Difundir programas.
- Administrar los recursos con eficiencia, eficacia, honradez y transparencia.
- Las contribuciones se encaminarán a mejorar los servicios e infraestructura que permita a los habitantes visualizar la aplicación de los recursos recaudados.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de \$258,225,148.90 (doscientos cincuenta y ocho millones doscientos veinticinco mil ciento cuarenta y ocho pesos 90/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2023 en cantidad de \$0.00 (cero pesos), para ejercerla en 2023.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2023, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Proveedores (cero pesos)

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Mexquitic de Carmona, S. L. P., ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Mexquitic de Carmona, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2023 el Municipio de **Mexquitic de Carmona, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P.		Ingreso Estimado	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023			
		\$	258,225,148.90
1 Impuestos			20,015,000.00
11 Impuestos sobre los ingresos			0.00
12 Impuestos sobre el patrimonio			20,000,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones			0
14 Impuestos al comercio exterior			0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables			0
16 Impuestos Ecológicos			0
17 Accesorios			15,000.00
18 Otros Impuestos			0
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			0
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social			0
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda			0
22 Cuotas para el Seguro Social			0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro			0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social			0
25 Accesorios			0
3 Contribuciones de mejoras			150,000.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas			150,000.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			0
4 Derechos			7,500,000.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público			0
42 Derechos a los hidrocarburos			0
43 Derechos por prestación de servicios			7,500,000.00
44 Otros Derechos			0.00
45 Accesorios			0
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			0
5 Productos			500,000.00

51 Productos de tipo corriente		500,000.00
52 Productos de capital		0
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
6 Aprovechamientos		500,000.00
61 Aprovechamientos de tipo corriente		500,000.00
62 Aprovechamientos de capital		0
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios		0
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados		0
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		0
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		0
8 Participaciones y Aportaciones		229,560,148.90
81 Participaciones		111,441,296.97
82 Aportaciones		102,268,851.93
83 Convenios		15,850,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		0
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		0
92 Transferencias al Resto del Sector Público		0
93 Subsidios y Subvenciones		0
94 Ayudas sociales		0
95 Pensiones y Jubilaciones		0
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos		0
0 Ingresos derivados de Financiamientos		0
01 Endeudamiento interno		0
02 Endeudamiento externo		0

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS****CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS****SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

La persona física o moral responsable del espectáculo público deberá presentar la solicitud acompañada de copia de contrato celebrado con el artista o empresa de espectáculos y copia de contrato de arrendamiento cuando no sea propietario del inmueble.

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO****SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	1.00
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	1.10
3. Predios no cercados	1.20
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.20
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	2.50
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	4.00

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 8°. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.56%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.26

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 9° Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	2.00%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	10.00
	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	10.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS



ARTÍCULO 10. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 11. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O
EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTÍCULO 12. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 13. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

Para la comunidad del palmar el servicio será:	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 250.00
II. Servicio comercial	\$1000.00
III. Servicio industrial	\$2000.00
Para fraccionamientos, casas de intereses social y áreas de crecimiento progresivo	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 2,500.00
II. Servicio comercial	\$3,350.00
III. Servicio industrial	\$6,500.00

ARTÍCULO 14. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:				CUOTA
a) Doméstica				\$ 55.00
b) Comercial				\$ 100.00
c) Industrial				\$200.00
II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				CUOTA
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL



a) 0.01m3	20.00m3	\$ 7.71	\$9.50	\$10.77
b) 20.01m3	30.00m3	\$ 7.87	\$9.77	\$11.28
c) 30.01m3	40.00m3	\$ 8.10	\$10.26	\$11.79
d) 40.01m3	50.00m3	\$ 8.33	\$10.64	\$12.31
e) 50.01m3	60.00m3	\$ 8.58	\$11.05	\$12.82
f) 60.01m3	80.00m3	\$ 8.98	\$11.79	\$13.85
g) 80.01m3	100.00m3	\$ 9.53	\$12.57	\$14.86
h) 100.01m3	en adelante	\$ 10.67	\$14.10	\$16.62

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de:	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$2,754.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$2,970.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$3,240.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 2754.00

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a,	22.00

por cada una de las infracciones cometidas.	
---	--

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

VIII. Por el cobro de expedición de carta de factibilidad el cobro será de 15 UMAS por lote.

IX. por el cobro de expedición de carta de factibilidad de agua en construcción de nuevos fraccionamientos el costo será de 10 UMAS por toma de agua solicitada de acuerdo al artículo 162 de la ley de aguas para el estado de San Luis

IX. Por el cobro de dotación de agua en pipas propiedad del Ayuntamiento será de \$ 250.00 por cada evento

ARTÍCULO 15. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 16. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	2.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	2.50
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	2.50
b) Desechos industriales no peligrosos	

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 18. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
I. En materia de inhumaciones:	CHICA	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	1.76	3.51
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.17	2.33
c) Inhumación temporal con bóveda	1.76	3.51
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		2.16
b) Exhumación de restos		1.10



c) Constancia de perpetuidad	1.10
d) Certificación de permisos	0.55
e) Permiso de traslado dentro del Estado	2.16
f) Permiso de traslado nacional	3.25
g) Permiso de traslado internacional	4.35

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR
DE \$ 1	HASTA \$ 40,000		4.00	
\$ 40,001	\$ 50,000		5.00	
\$ 50,001	\$ 60,000		6.00	
\$ 60,001	\$ 80,000		7.00	
\$ 80,001	\$ 100,000		8.00	
\$ 100,001	\$ 300,000		9.00	
\$ 300,001	\$ 1,000,000		11.00	
\$ 1,000,001	en adelante		12.00	
Casa plurifamiliar en zonas urbana	2 UMAS por metro cuadrado de construcción			
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 20,000		7.50
	\$ 20,001	\$ 40,000		8.00
	\$ 40,001	\$ 50,000		8.00
	\$ 50,001	\$ 60,000		9.00
	\$ 60,001	\$ 80,000		9.00
	\$ 80,001	\$ 100,000		10.00
	\$ 100,001	\$ 300,000		12.50
	\$ 300,001	\$ 1,000,000		14.00
	\$ 1,000,001	en adelante		16.00
3. Para giro industrial o de transformación:				AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 100,000		14.00
	\$ 100,001	\$ 300,000		14.50
	\$ 300,001	\$ 1,000,000		14.50
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000		16.00
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000		16.50
	\$ 10,000,001	en adelante		17.00
4. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción el 60%.				
5. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción el 60%.				

a) Equipamiento urbano y pavimentaciones

b) Áreas pavimentadas con concreto y/o asfalto u otros por metro cuadrado se cobrará **0.2 UMA**.

- c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando 10 UMA.
- d) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de **1 UMA**.
- e) Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.
- f) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a 5 UMA.
- g) La inspección de obras será sin costo.

II. Instalaciones diversas.**UMA**

- a) Albercas **60.00**
- b) Instalaciones diversas **60.00**
- c) Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.

III. Instalación de poste cualquier superficie.**UMA**

- a) Estructura de 3.01 mts. De altura a 7.00 mts. **15.00**
- b) Estructura de 3.01 mts. de altura en adelante **40.00**
- c) Instalación de caseta de telefonía de cualquier tipo se pagará por unidad **35.00**

IV. Por licencia de bardas perimetrales se cobrará de acuerdo a lo siguiente**UMA**

- a) De 2.5 metros a 30 metros **3.00**
- b) De 31 metros a 100 metros **5.00**
- c) De 101 metros a 270 metros **8.00**
- d) De 271 metros en adelante **10.00**

Si excede de 2.5 metros de altura se cobrará una tarifa de 10 UMA por cada metro excedente previa autorización de la dirección.

V. Por el permiso de ruptura se cobrará conforme a lo siguiente por m2:**CONCEPTO****UMA**

- a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado **0.50**
- b) De calles revestidas de grava conformada **0.50**
- c) De concreto hidráulico o asfáltico **1.00**
- d) Guarniciones o banquetas de concreto **1.50**
- e) Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.

VI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública**UMA**

- a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación **2.00**
- b) De grava conformada **2.20**
- c) Retiro de la vía pública de escombros **4.00**

VII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará 8 UMA.**VIII. Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de 8 UMA.****IX. por la expedición de acta de terminación de obras se cobrará 8 UMA.****X. Prorroga de vigencia de licencia de construcción se cobrará 10% a valor actualizado del costo total de la licencia.****XI. por la devolución de documentación procesada, cancelación de tramites de licencia de construcción, etc. Se cobrará 8 UMA.**



XII. por la inspección de obra detectada por la dirección de desarrollo urbano y catastro municipal se cobrará una tarifa de 8 UMA, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

XIII. Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:

Años 2017-2023

10 UMA

XIV. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:

UMA

a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.

5.00

b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.

13.00

c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una

20.00

d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:

1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción el **70%**.

2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción el **70%**.

XV. Autorización de alineamiento de predios.

UMA

a. 1000 m2

10.00

b. 1000 - 5000 m2

13.00

c. 5000 - 10000 m2

15.00

d. 10000 – en adelante

20.00

XVI. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año. 15 UMA

XVII. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

XVIII. Por análisis de factibilidad para subdivisión, fusión 7.00 UMA.

XIX. Por la autorización de subdivisión de predios.

a) En predios menores a 500 metros cuadrados se cobrará **4 UMA** por la autorización

b) con superficie mayor a 500 metros y menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado. **0.0096 UMA**

c) Por el excedente de metros cuadrados ubicados en zona rural se cobrará **0.0050 UMA**

XX. Por la autorización de lotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará 0.30 UMA

XXI. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará 0.20 UMA

XXII. Por la revisión de los siguientes proyectos se cobrará:

CONCEPTO

UMA

a) Fraccionamientos y condominios menores de 7,000 m2 de terreno

2.00

b) Fraccionamientos y condominios mayores de 7,000 m2 de terreno

48.00

c) Relotificaciones de fraccionamientos y condominios

37.00



d) Reposición de planos de fraccionamientos	37.00
e) Planos varios (vialidades públicas, donación anticipada, etcétera)	10.00
f) Registro de planos varios (vialidades públicas, donación anticipada, etcétera)	10.00

XXIII. Expedición de informes sobre el uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo para condominios se cobrará 27.00 UMA.

XXIV. El registro de planos de fraccionamientos y condominios en zonas urbanas para autorización de urbanización, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible de acuerdo a la tabla siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Fraccionamiento de urbanización progresiva	0.0020
b) Fraccionamiento de densidad alta	0.025
c) Fraccionamiento de densidad media	0.025
d) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.030
e) Fraccionamiento comercial	0.025
f) Fraccionamiento industrial	0.025
g) Fraccionamiento residencial campestre	0.030
h) Condominio horizontal industrial	0.030
i) Condominio horizontal, vertical y mixto	0.030
j) Fraccionamientos o Condominios para cementerios	0.0010

XXV. Por el registro de planos de relotificaciones de fraccionamientos y el registro de planos de modificación de condominios, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado modificado, de acuerdo a la tabla siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Fraccionamiento de urbanización Progresiva	0.0300
b) Fraccionamiento de densidad alta	0.0300
c) Fraccionamiento de densidad media	0.0285
d) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0302
e) Fraccionamiento comercial	0.0302
f) Fraccionamiento residencial campestre	0.0400
g) Condominio horizontal, vertical y mixto	0.0579
h) Fraccionamiento o Condominios para cementerios	0.0302

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del estado de San Luis Potosí y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente Ley.

XXVI. Por gastos de supervisión de fraccionamiento o condominio se deberá pagar en el momento de su registro por metro cuadrado de área destinada de vía pública en fraccionamientos o vialidad privada en condominios:

CONCEPTO	UMA
a. Fraccionamientos de urbanización progresiva	0.0152
b. Fraccionamiento de densidad alta	0.0152
c. Fraccionamiento de densidad media	0.0152
d. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0201
e. Fraccionamiento comercial	0.0201
f. Fraccionamiento industrial	0.0201
g. Fraccionamiento residencial campestre	0.0250
h. Condominio horizontal industrial	0.0600
i. Condominio horizontal, vertical y mixto	0.0600
j. Fraccionamientos o Condominios para cementerios	0.0201

XXVII. Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
a. Fraccionamiento de densidad alta	100.00
b. Fraccionamiento de densidad media	100.00
c. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	200.00
d. Fraccionamiento comercial	200.00
e. Fraccionamiento industrial	200.00

ARTÍCULO 20. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Licencia de uso de suelo para actividades constructivas se causarán según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos, y se aplicará la siguiente tarifa:

a) Uso general: para vivienda ubicados en zona rural	
1. Obra nueva	UMA
1.1. Vivienda unifamiliar hasta 100 m2.	20.00
1.2 Vivienda unifamiliar de 100.01 hasta 300 m2.	22.00
1.3 Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. en adelante.	24.00
b) Uso general: para vivienda ubicados en zona urbana	
1. Obra nueva	UMA
1.1. Vivienda unifamiliar hasta 100 m2.	27.00
1.2 Vivienda unifamiliar de 100.01 hasta 300 m2.	32.00
1.3 Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. en adelante.	37.00
2. Uso general: vivienda de ampliaciones	UMA
2.1 Vivienda unifamiliar hasta 100 m2	27.00
2.2 Vivienda unifamiliar de 100.01 m2 hasta 300 m2.	32.00
2.3 Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. en adelante.	37.00
3. Uso general: régimen en condominio, vertical, horizontal o mixto	UMA
3.1 Vivienda y/o departamento hasta 100 m2.	20.00
3.2 Vivienda y/o departamento de 100.01 hasta 300 m2.	25.00
3.3 Vivienda unifamiliar o multifamiliar de 300.01 m2. en adelante.	30.00

Dicho cobro será por vivienda y/o departamento

Licencia de uso de suelo constructivo.

II. Licencia de uso de suelo, para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial.

a) Comercio y Servicio	UMA
1) Local comercial tienda de abarrotes, misceláneas y similares	35.00
2) Oficinas administrativas, agencias comerciales.	32.00
3) Establecimientos con venta de cerveza	37.00
4) Sucursales bancarias	37.00
5) Salón de eventos sociales	
A. 1.2.2 De 1.00 m2 a 80.00 m2	37.00
B. 1.2.3 De 80.01 m2 a 500.00 m2	43.00
C. 1.2.4 De 500.01 m2 a 1000.00 m2	50.00
D. 1.2.5 De 1000.01 m2 en adelante	50.00
6) Salón de fiestas infantiles	37.00
7) Restaurantes	42.00



8) Supermercados	43.00	
9) Tendras de departamentos y Centros comerciales	75.00	
10) Tienda de autoservicio	40.00	
11) Auto lavado	40.00	
12) Gasolineras y estaciones de carburación		70.00
13) Almacenamiento y Bodegas		70.00
14) Instalación provisional de almacenamiento y bodegas en cajones de estacionamiento		
A. Por cajón en un periodo de 3 meses		30.00
B. Por cajón en un periodo de 6 meses		32.00
C. Por cajón en un periodo de 9 meses		37.00
D. Por cajón en un periodo de 12 meses		38.00

b) Salud

	UMA	
1) Consultorios particulares	37.00	
2) Clínicas y hospitales	40.00	
3) Farmacias		
A. De 1.00 m2 a 100.00 m2	32.00	
B. De 100.01 m2 a 500.00 m2	37.00	
C. De 500.01 m2 en adelante	40.00	

c) Educación y Cultura

	UMA	
1) Jardín de niños, guarderías y estancias infantiles particulares.	37.00	
2) Escuelas Primarias, Secundarias y Colegios Privados.	37.00	
3) Preparatorias, Bachilleratos	32.00	
4) Universidades y Tecnológicos	37.00	
5) Escuelas de natación, música, bailes, artes marciales, etc.	40.00	
6) Templos y lugares de culto	32.00	

d) Recreación

	UMA	
1. Auditorios, cines, salas de conciertos, museos, salas de exposición	37.00	

e) Alojamiento

	UMA	
1. Hoteles y Moteles.	50.00	

f) Servicios Funerarios.

	UMA	
1. Funerarias	40.00	
1.1 Cementerio y crematorios (privado)	70.00	

g) Comunicaciones

	UMA	
1. Estacionamientos y pensiones (privado)	42.00	

h) Industria

		UMA
1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales,		70.00
2. Manufacturas menores, cualquier superficie.		37.00
3. Industria ligera, artesanal.		32.00
3.1 Menores a 1000 m2		32.00
3.2 Mayores a 1000.01 m2		37.00
4. Industria mediana., cualquier superficie.		65.00
5. Industria pesada, cualquier superficie		80.00
6. Agroindustria, cualquier superficie.		80.00

i) Comercios ubicados en zona rural

		UMA
1. Tienda de abarrotes con una superficie menor de 70 M2		12.00



- | | |
|--|--------------|
| 2. Puestos de comida | 12.00 |
| 3. Locales comerciales con un monto de inversión de mercancía menor a 50 mil pesos | 10.00 |

III. Refrendo de licencia de uso de suelo **7.00**

IV. Por la autorización de cambio de uso de suelo destinado para fraccionamiento, condominio horizontal, industrial, se cobrará de la manera siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) De 1.00 a 1,000.00	0.50 por cada m2
b) De 1,001.00 a 10,000.00	0.35 por cada m2
c) De 10,001.00 a 1'000,000.00	0.15 por cada m2
d) De 1'000,001.00 EN ADELANTE	0.10 por cada m2

ARTÍCULO 21. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteones municipales ubicados en Mexquitic de Carmona, S.L.P.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	1.00
2. Bóveda, por cada una	1.50
3 Gaveta, por cada una	1.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.00
2. De cantera	2.70
3. De granito	2.70
4. De mármol y otros materiales	3.00
5. Piezas sueltas (cruces, barandales, jardinera, etcétera) cada una	1.00
6. Fosa por cada una	1.00
7. Bóveda por cada una	1.50
8. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	10.00
9. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	15.00

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 22. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	4.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	4.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	5.00



V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	2.00
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	3.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	5.00
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	6.00
XI. Por dictamen u opinión técnica para la factibilidad vial de fraccionamientos	5.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 23. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	Sin costo
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	2.88
b) En días y horas inhábiles	3.45
c) En días festivos	4.60
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	5.76
b) En días y horas inhábiles	8.06
c) En días festivos	9.21
V. Registro de sentencia de divorcio	5.06
VI. Por la expedición de actas certificadas de nacimiento, divorcio, matrimonio y defunción	0.46



VII. por la expedición de actas certificadas de nacimiento para ingreso a educación preescolar, primaria y secundaria en periodo de inscripciones	0.23
VIII. Búsqueda de datos por año	0.35
IX. Certificación de copias de documentos expedidos por el registro civil	0.52
X. Copia fotostática fiel del libro de actas de nacimiento original del registro civil	0.46
XI. Constancia de inexistencia de registro de nacimiento de personas	0.46
XII. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	1.38
XIII. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XIV. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
XV. Registro de inscripción de rectificaciones de actas y nulidad	2.00

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 24. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 25. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 26. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
--	-----

La cuota mensual será de	3.00
--------------------------	-------------

**SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 27. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

DE	HASTA	UMA
1.00	100,00	0.10
100,01	200,00	0.20
200,01	500,00	0.30
500,01	1,000.00	0.35
1,000,01	1,500.00	0.40
1,500,01	5,000.00	0.45
5,000,01	en adelante	0.50

**SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.10
II. Difusión fonográfica, por día	1.16
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	3.25
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.50
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.50
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.16
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.16
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.16
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	2.60
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	3.80
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.16
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.16
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.25
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.25
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.16
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	4.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	3.25
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	2.16
XX. En toldo, por m2 anual	3.75
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.16
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3.25
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	5.40



XXIV. Los inflables, cada uno, por día	3.25
--	-------------

ARTÍCULO 29. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 30. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 36.37
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 31. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.00
III. por la expedición de planos reguladores realizados y otorgados por la dirección de obras públicas se cobrará la cantidad de	2.00

SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 32. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.



Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

La expedición de refrendos se cobrará de la manera siguiente: Sujetos del impuesto de alcoholes de menos del 6% de graduación según la ley de hacienda municipal del estado de san Luis potosí.	Tarifa aplicada la tasa correspondiente por pesos el valor de UMA	Tarifa aplicada la tasa correspondiente por pesos el valor de UMA
	LICENCIA EN UMA	REFRENDO EN UMA
Almacenes distribuidores o agencia.	142.48	35.62
Baños públicos	142.48	35.62
Billares, Boliches	110.00	27.50
Cervecerías	142.48	35.62
Pulquerías	142.48	35.62
Cabarets, Discotecas y Ladies bar	198.00	93.00
Depósitos de cerveza	142.48	35.62
Mini super	71.50	16.50
Abarrotes tiendas, Misceláneas y Tendejones	71.50	16.50
Supermercados tiendas de auto servicios (Oxxo, maxstore, six y super sitio)	88.00	35.62
Restaurantes c/venta de cerveza	110.00	27.50
Fondas, cafés, cenadurías, taquerías, antojaría y similares	99.00	25.30
Club social, centros deportivos o recreativos que cuenten con áreas destinadas para esta clasificación	110.00	35.62
Salones de fiesta, Centros sociales o de convenciones que se rente para eventos, estadios, arenas de box, lucha libre, plazas de toros, lienzo charros, palenques, carriles para carreras de caballo.	110.00	35.62
Permiso provisional para la venta de bebidas de baja graduación para evento sociales sin fines de lucro se cobrará (bodas, XV años, etc.)		10.00
Permiso provisional para la venta de bebidas de baja graduación para evento sociales con fines de lucro se cobrará		20.00
Car wash	71.50	16.50
Forrajera	71.50	16.50
Barbería	71.50	16.50
Vulcanizadora	71.50	16.50
Refaccionaria	71.50	16.50
Destilería	71.50	16.50

	UMA
I. Por el refrendo de la licencia de funcionamiento de actividades comerciales se cobrara	
a) Abarrotes, accesorios, boutique, cenaduría, centro social de eventos, ciber, cocina económica, desechables, dulcerías, florería, gorditas, juguetería, novedades, peletería, panadería, papelería y regalos, salón de belleza, taquero, tortillería, venta de carnitas, venta de cerámica y decoración, venta de ropa otros no contemplados en la lista	3.00
b) minisúper, oxxo, carnicería, ferretería, óptica, venta de llantas	9.00
c) azulejos, mueblerías, materias	30.00
d) Gasolineras	60.00
II. Por el refrendo de la licencia de funcionamiento por prestación de servicios se cobrara	10.00



III. Por el refrendo de la licencia de funcionamiento de actividades industriales se cobrara	
a) Carpinterías	10.00
b) Todos lo no mencionados en el inciso anterior	75.00
IV. Por el permiso provisional para venta de bebidas de baja graduación para evento social sin fines de lucro se cobrara	10.00
V. Por el permiso provisional para venta de bebidas de baja graduación para evento social con fines lucrativos	20.00

SECCIÓN DECIMOSEXTA

SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, PERMISOS, CERTIFICACIONES DE REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 33. El cobro del derecho de expedición de constancias, permisos, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UMA
	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$1.00
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	0.39
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	1.67
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.56
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	1.00
VI. Cartas de no propiedad	0.40
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	Sin costo
b) Información entregada en disco compacto proporcionado por el solicitante	Sin costo
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Sin costo
d) Registro de señal de sangre	1.67
e) Registro de Fierro	1.67
f) Refrendo de Fierro y Señal de Sangre	1.45
g) Permiso de Bailes con fines de lucro	40.00
h) Permiso para baile sin fines de lucro	4.00
i) Permiso para quema de pólvora	4.00
	UMA
VIII. Acta circunstanciada de inspección y verificación de comercios por protección civil	3.00

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 34. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	AL MILLAR
Se cobrará en base al monto del valor catastral asignado al predio	2.00
	UMA
La tarifa mínima por avalúo será de	5.00
II.- Altas en el padrón catastral y asignación de claves catastrales	UMA
a).- Altas por empadronamiento, por división de predios, por régimen en condominio y por fraccionamiento (por medio Resultante)	5.00
b).- Asignación de Clave Catastral (no incluye empadronamiento)	3.50



III.- Modificaciones al padrón catastral	UMA
1.- Rectificación de Superficie	1.00
2.- Registro y/o rectificación de Construcción	1.00
3.- Rectificación de Uso de Suelo	1.00
4.- Rectificación al nombre del propietario	1.00
5.- Rectificación de ubicación (alineamiento y número oficial)	1.00
6.- Modificaciones de medidas y colindancias, previa verificación por la autoridad catastral de la veracidad de la información del contribuyente.	3.00
IV. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	3.50
c) Certificación física de medidas y colindancias de un predio con superficie menor a 1000m2	5.00
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio con superficie mayor a 1001m2 y parcelas de origen ejidal con adopción de dominio pleno	10.00
d) Certificación física de medidas y colindancias de predios urbanos o ubicados en fraccionamiento, zona residencial, predios destinados a uso industrial o comercial por metro cuadrado.	0.05
	UMA
En todo caso el importe mínimo a pagar por la certificación física de medidas y colindancias no será menor a	5.00
e) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	3.50
f) Certificación de firmas ante la sindicatura municipal	1.50
g) Certificación de predio fuera de polígono de amparo	3.50
V. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) En zonas urbanas y suburbanas	1.00
b) En predios rústicos	3.00
c) En predios ubicados en zonas urbanas, comerciales, industriales	5.00
VI Servicios de Verificación de Campo	UMA
a) Visita al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral	3.00
b) Ubicación de predios registrados en el padrón catastral	10.00
VII. Para la fusión de predios se cubrirán los siguientes costos:	UMA
a) Predios rústicos y/o posesiones registradas, parcelas de origen Ejidal con adopción de dominio pleno, por predio resultante.	0.0050
b) Predios urbanos, residenciales, industriales o comerciales	0.050
En todo caso el importe mínimo a pagar por una fusión no será menor a:	5.00
VIII. Servicios de archivo Catastral	UMA
La expedición de copias simples de documentos que obren en el archivo catastral, previa acreditación del interés jurídico:	0.50

**SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 35. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	2.50
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	5.00
más por traslado y por cada luminaria instalada.	2.00



III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	21.00
IV. Por realizar visita de verificación.	10.50
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad en condominio, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	5.50
por equipo, con lo que en 72 Horas hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMONOVENA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 36. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	5.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	15.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	15.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	20.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	15.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	25.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	3.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	5.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	50.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	50.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	100.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	100.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	10.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	10.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	10.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	7.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	30.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	10.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	15.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	20.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	10.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	10.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	20.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	15.00



XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	100.00
---	---------------

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

ARTÍCULO 37. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	2.00
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	2.00

**SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 38. Por los servicios que presta la Dirección de Protección Civil, se causará el cobro de derecho de acuerdo a lo siguiente:

I.- Revisiones, certificaciones y permisos:

a). Revisión de planes de contingencia y programas internos a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negocios industriales y comercios para su calificación sobre sus dimensiones, el riesgo que presente su funcionamiento:

NO.	CONCEPTO	UMA
1.	Comercios Grandes	10,00
2.	Comercios Medianos	5.00
3.	Comercios Pequeño	3.00
4.	Micro	1.00
5.	Edificios públicos	5.00
6.	Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder	4.00
7.	A hoteles, prestadores de servicios de turismo	10.00
8.	A expendios de materiales peligrosos	10.00
9.	Refrendo anual de programas internos de protección civil	3.00
10.	Evaluación de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados por la ley respectiva como peligrosos, explosivos, flamables	15.00
11.	Certificaciones de daños en bienes muebles e inmuebles	2.00
12.	Certificaciones para fraccionamiento de factibilidad para ubicación	15.00
13.	Certificaciones para factibilidad de suelo casa habitación	2.00
14.	Certificaciones para factibilidad de suelo comercio	4.00
15.	Certificaciones para factibilidad de suelo industrias	6.00
16.	Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circo y eventos masivos	4.00
17.	Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente	6.00
18.	Certificaciones de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios	15.00
19.	Permiso de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de riesgo	15.00
20.	Verificación de medidas de seguridad en negocios de venta de materiales peligrosos	10.00
21.	Verificación del ejercicio de simulacros	5.00

22.	Autorización de venta de artificios pirotécnicos en fechas establecidas por la coordinación estatal de protección civil	6.00
23.	Quema de fuegos pirotécnicos	8.00

II.- Por la expedición de constancias u opiniones técnicas de verificación sobre medidas de seguridad: y/o actas circunstanciadas

No.	Concepto	UMA
1.	Instituciones de educación básica (preescolar, primarias y secundarias)	6.00
2.	Guarderías, estancias infantiles	10.00
3.	Centro educativos de nivel medio y universidades	10.00
4.	Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos	16.00
5.	Estacionamientos	10.00
6.	Estaciones de servicio de gasolina, gas, etc.	16.00
7.	A oficinas públicas	5.00
8.	Tlapalerías, ferreterías	12.00
9.	Centros comerciales, establecimientos comerciales, plazas comerciales	16.00
10.	Hoteles y otros servicios	5.00
11.	Clínicas y hospitales	16.00
12.	A establecimientos, de almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos	16.00
13.	A establecimientos de fabricación almacenamiento y comercialización de materiales inflamables y explosivos	16.00
14.	a industrias con procesos de alto y mediano riesgo entendiéndose por estas aquellas cuya actividad implique el manejo peligroso o cuyos procesos sean peligrosos para los trabajadores de la misma	16.00
15.	A centros comerciales	16.00
16.	A Carpinterías	10.00
17.	A chatarreras	10.00
18.	A herrerías	12.00
19.	A panaderías	12.00
20.	A talleres de torno, mecánicos y tortillerías	12.00
21.	A discotecas, bares, y billares, cervecerías y/o depósitos de cerveza hoteles y moteles	15.00
22.	A salones de eventos	15.00
23.	A lavanderías, purificadoras de agua tiendas de abarrotes sin venta de cerveza y puestos semifijos	4.00
24.	A tiendas de abarrotes con venta de cerveza y tiendas de autoservicio	7.00
25.	A centros de eventos masivos	15.00
26.	A ferias donde se establezcan juegos mecánicos o eléctricos	15.00

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 39. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	0.06
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	



II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	0.12
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	0.14
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
c) En fiesta del 3 de mayo Día de la Santa Cruz	0.23
d) Fiesta del 15 de septiembre, Fiestas Patrias	0.23
e) En días de feria:	
1. Piso de Plaza FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre zona centro)	2.30
2. Piso de Plaza FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre) zona cerca de área de juegos mecánicos	3.63
2. Piso de Plaza FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre) Av. Puerto Alvarado	2.07
3. Piso de Plaza FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre) zona de baile	2.30
2. Lote para instalación de juegos mecánicos FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre)	345.30
3. Lote para estacionamiento línea de autobuses FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre)	28.78
4. Lote para estacionamiento de línea de taxis	24.17
5. lote para estacionamiento de particulares	5.76
6. Lote para instalación de carpas FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre)	89.78
7. Permiso para baile de feria 28 y 29 FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre)	241.71
8. Permiso provisional para venta de bebidas alcohólicas menores de 6 grados Gay Lussac	34.53
9. Permiso para venta de cerveza con alimentos	23.02
f) Fiesta del 2 de noviembre, Día de Muertos	0.40
g) Fiesta del 12 de diciembre, día de la Virgen de Guadalupe, en el desierto, de la localidad Guadalupe Victoria	
1. Lote de 3 por 3 metros	2.88
III. Por arrendamiento de auditorio municipal por 10 horas:	
1. Para eventos públicos con fines de lucro	23.02
2. Para eventos sin fines de lucro sin personal de limpieza	13.81
3. Para eventos sin fines de lucro con personal de limpieza	11.51

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 40. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 41. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	0.30



**APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 42. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 43. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 44. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 45. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	4.32
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	2.50
c) Ruido en escape	5.25
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	10.50
e) Manejar en estado de ebriedad	60.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	30.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	5.25
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	2.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	2.10
j) Falta de engomado en lugar visible	4.32
k) Falta de placas	6.48
l) Falta de tarjeta de circulación	2.16
m) Falta de licencia	6.48
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	3.15
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	3.15
o) Estacionarse en doble fila	3.15
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	3.15
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	16.20
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	16.20
1. De manera dolosa	16.20
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	32.40
1. De manera dolosa	45.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.25



u) Abandono de vehículo por accidente	6.48
v) Placas en el interior del vehículo	6.48
w) Placas sobrepuestas	25.00
x) Estacionarse en retorno	2.16
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	10.80
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	10.80
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	6.48
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	3.15
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	3.15
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	3.15
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.15
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	3.25
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	3.15
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.25
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.25
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	2.25
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	6.48
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	2.16
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	4.20
an) Intento de fuga	8.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	3.25
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	6.48
ap) Circular con puertas abiertas	2.16
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	3.25
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	4.32
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.16
at) Circular con pasaje en el estribo	2.16
au) No ceder el paso al peatón	2.16
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	2.16
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	7.50
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	31.50
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	5.00
az) Multa por violación a la leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno	30.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	4.20
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	4.20
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	22.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	22.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	54.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	50.00

g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	54.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	54.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	80.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	52.50
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	100.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

Son Infracciones en materia de catastro, las señaladas en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y las siguientes:

- 1.- No realizar las manifestaciones para la inscripción de inmuebles en el padrón catastral municipal;
- 2.- Manifestar datos falsos a las autoridades catastrales, o a sus órganos dependientes, respecto del bien inmueble objeto de trabajos catastrales;
- 3.- No informar en el tiempo y forma previstos, los datos que deben ser comunicados a las autoridades catastrales municipales;
- 4.- Negar la información que requieran las autoridades municipales para la realización de trabajos catastrales, y
- 5.- Incurrir en omisiones de los preceptos de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, que sean distintas a las previstas en las fracciones anteriores.

Las infracciones antes descritas serán sancionadas, por la Dirección, con multa de:

- a) Una a diez UMA, a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto por el numeral 5 de éste apartado;
- b) Once a cien UMA, a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto por los numerales 1 y 2 de este apartado;
- c) Ciento uno a quinientas UMA, a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto por la numerales 3 y 4 de éste apartado.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
b) Por no contar con la licencia de funcionamiento o no realizar el refrendo anual correspondiente se cobrará una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales equivalente a	10.00
c) Por no contar con la licencia de funcionamiento o no realizar el refrendo anual correspondiente para actividad industrial se cobrará una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales equivalente a	100.00
c) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Mexquitic de Carmona S.L.P. de acuerdo lo establecido en el propio reglamento.	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

		UMA
I.	Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores, o tierra ubicados en vía Pública, camellones, jardines, plazas y cementerios	11.00
II.	Pintar, rayar y pegar publicidad comercial o de otra índole en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico de los parques, jardines, camellones; en general, de todos los bienes de Uso común, por pieza dañada;	21.00
III.	Derribar cualquier árbol, en propiedad Municipal o particular, sin la autorización correspondiente, cuando sea esta necesaria en los términos del Reglamento;	21.00
IV.	No retirar, previo aviso y durante un plazo no mayor de 72 hrs. algún árbol motivo de riesgo por encontrarse muy inclinado o con su tronco podrido.	16.00
V.	Hacer caso omiso al aviso por parte del Ayuntamiento de derribar un árbol inclinado o con tronco podrido que represente riesgo a la población y éste se haya caído y ocasionado un daño a las cosas o lesionado a alguna persona.	5000.00
VI.	Agregar o descargar cualquier producto toxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya las áreas verdes, ríos, arroyos y demás corrientes de agua;	2500.00
VII.	Por el daño significativo causado a las áreas verdes destinadas a la recreación dentro del Municipio, juegos infantiles, obra civil y arquitectónico, fuentes, monumentos y demás accesorios de las plazas, parques, jardines públicos y camellones y, en general, de todos los bienes de Uso común;	41.00
VIII.	Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause molestias o trastorno al Ambiente;	11.00
IX.	Incinerar basura sin autorización de Autoridad competente;	11.00
X.	Propiciar o realizar deforestación o tala clandestina, la sanción variará dependiendo del área y la especie afectada	5000.00
XI.	A quien expida, descargue en la atmósfera, gases, humos y polvos, vapores y olores que ocasionen o puedan ocasionar daños graves a la Salud Pública, la flora, la fauna o los ecosistemas;	100.00
XII.	Atrapar o cazar fauna sin permiso de la Autoridad competente	1500.00
XIII.	Atrapar o cazar fauna sin permiso de la Autoridad competente en Áreas Naturales Protegidas	2000.00
XIV.	Desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente	1000.00



XV.	A quien en las áreas Naturales protegidas encienda fogatas u hogueras; deposite basura, use artefactos o aparatos ruidosos que perturben las condiciones Naturales del área;	26.00
XVI.	A quien sustraiga o recolecte plantas, flores, frutos, extracción de tierra, resina u otros Materiales, así como cortar, podar, mutilar, dañar en cualquiera de sus modalidades en las áreas Naturales protegidas;	2000.00
XVIII.	Causar ruidos o sonidos que moleste, perjudique o afecte la tranquilidad de la Ciudadanía, tales como los productos por estéreos, radios, radio grabadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonidos que excedan nivel de 65 dB (decibeles)	21.00
XIX.	A quien genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica que ocasionen o puedan ocasionar graves daños a la Salud Pública, la flora, la fauna o los ecosistemas;	11.00
XX.	Arrojar sustancias contaminantes a las redes del drenaje, depósitos de Agua potable, ríos, cuerpos y corrientes de Agua, o depositar desechos contaminantes en los Suelos;	5000.00
XXI.	Arrojar basura en, parajes turísticos, así como el lavado de vehículos en los mismos, o en ríos, cuerpos y corrientes de Agua.	51.00
XXII.	Arrojar basura en cualquier porción de tierra, área pública o que invada la propiedad privada (a la orilla o en caminos, carreteras, lotes baldíos o extensiones de tierra, etc.)	51.00
XXIII.	Disponer o desacomodar la basura que la gente saca para que recoja el camión recolector para su posterior confinamiento final	51.00
XXIV.	Arrojar escombros	100.00
XXV.	Hacer uso irracional del agua potable;	11.00
XXVI.	Quien vierta residuos peligrosos en la vía Pública, lotes baldíos, barrancas o depresiones;	5000.00
XVII.	Quien deposite residuos biológico- infecciosos, de acuerdo a la definición presentada en la fracción XXXI del Art. 3° de este Reglamento, en la vía pública, lotes baldíos, relleno sanitario, corrientes de agua o cualquier fracción del suelo municipal;	6000.00
XVIII.	Quien utilice como combustible llantas, plásticos, o cualquier Material que arroje partículas a la atmósfera;	200.00
XXIX.	Quien con permiso de la Autoridad correspondiente al podar o talar un árbol deje los residuos en la vía Pública;	11.00
XXX.	Quien abandone cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos, y también su inhumación en terrenos de propiedad Pública;	11.00
XXXI.	Permitir, los dueños de los animales que estos beban de las fuentes Públicas, así como que pasten, o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público;	9.00



XXXII.	A los dueños de los animales que defequen en la vía Pública o cualquier lugar público, deberán limpiar, los desechos que dejen los mismos y depositar dichos desechos en la basura;	9.00
XXXIII.	Introducir animales en los sitios públicos que así lo prohíban;	9.00
XXXIV.	Dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes;	9.00
XXXV.	Los dueños de animales domésticos que vagabundeen libres en perjuicio de la Ciudadanía;	9.00
XXXVI.	Maltratar a los animales;	11.00
XXXVII.	Hacer Uso indebido del servicio de Agua potable en cualquiera de sus modalidades;	9.00
XXXVIII.	Disponer de flores, frutas, plantas, que pertenezcan al Municipio, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo;	9.00
XXXIX.	A los dueños o responsables de establecimientos comerciales, de cambio de aceites y servicio a motores de gasolina y diesel, y cualquier otro giro que genere residuos considerados como contaminantes o generadores de estos, que los arrojen en el Sistema de drenaje y alcantarillado, así como en barrancas, Suelos, predios y cuerpos receptores;	6000.00
XL.	A quien saque la basura fuera del horario aproximado en que pasa el camión recolector, o que lo hace después de que pase el camión recolector de basura; asimismo, ponerla en un lugar inadecuado que propicie su abandono o diseminación;	8.00
XLI.	A quien deposite residuos peligrosos, en los sitios de disposición final de los residuos sólidos;	1000.00
XLII.	A los propietarios de lotes baldíos, que estén con basura, escombros, maleza, animales, restos de podas, charcas y otros residuos considerados como contaminantes;	11.00
XLIII.	No conservar limpios los lotes baldíos, solares u otro similar de su propiedad o sin circular;	11.00
XLIV.	El no barrer, recoger la basura diariamente de la casa habitación, un inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como arrojar basura a la vía Pública o en cualquier otro predio;	8.00
XLV.	A los propietarios de casa habitación, establecimientos, locales comerciales y otros que sus banquetas no conserven limpios de basura y otros residuos considerados como contaminantes;	8.00
XLVI.	Tener en la vía Pública vehículos abandonados o chatarra;	9.00
XLVII.	A quien fije o pinte propaganda provisional, circunstancial o coyuntural, de tipo comercial, político u otro, en árboles, rocas, piedras o laderas de las carreteras, márgenes de ríos, cerros o cualquier otro accidente natural del terreno;	11.00



XLVIII.	A quien descargue residuos sólidos de cualquier tipo en la vía Pública, caminos, causes, vasos, terrenos agrícolas o baldíos;	1000.00
XLIX.	A quien por la naturaleza de la obra o actividad Pública o privada cause desequilibrios Ecológicos o rebase los límites y condiciones establecidas en las Normas Oficiales mexicanas y en los Reglamentos aplicables;	6000.00
L.	Los responsables de cualquier obra o proyecto, ya sea de desarrollo urbano, turístico, de servicios o industrial, que no presenten la resolución administrativa que contenga la evaluación del Impacto Ambiental correspondiente, expedida por la Autoridad competente;	1000.00
LI.	A personas físicas o morales que no cumplan cabalmente las condicionantes enunciadas en el Dictamen de Impacto Ambiental, La multa se duplicará por reincidencia, o en su caso, aplicará el criterio que establece la Ley Orgánica en el capítulo de sanciones;	100.00
LII.	A quien traslade cualquier tipo de Materias primas forestales o no forestales maderables o de cualquier otro Uso, sin la autorización correspondiente expedida por las Autoridades correspondientes;	5,000
LIII.	A los responsables u organizadores de los eventos oficiales, sociales, religiosos, culturales, deportivos, políticos y de recreación, que infrinjan en algunas de las anteriores, y que no retiren los desechos de basura que se genere durante el evento.	11.00

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 46. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 47. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 48. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

**APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 49. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 50. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 51. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 52. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	11.00
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 53. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General.
- II. Fondo de Fomento Municipal.
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
- VII. Fondo de Fiscalización.
- VIII. Incentivo para la Recaudación.



- IX. Impuesto sobre nóminas.
- X. Devolución de impuesto sobre la renta
- XI. ISR sobre enajenación de bienes.
- XII. Fondo de estabilización INSAN

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 54. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 55. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 56. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2023, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Las Cuotas y Tarifas que se establecen en esta Ley, en agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial tanto el cobro fijo como en el servicio medido, se indexarán mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor en el mes inmediato anterior, que publique el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI), independientemente del ajuste que el Congreso del Estado haya realizado.



SEXTO. En materia de agua potable se aplicará un estímulo fiscal para los adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres solteras hasta de un 50% a un estar mínimo de consumo, previa acreditación de esta circunstancia para la casa donde vivan estas personas.

ANEXO I

Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2023		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Elevar los índices de recaudación en los ingresos propios	Actualizar y modernizar los procesos recaudatorios.	Incrementar el 4% de recaudación en los ingresos de libre disposición.
	Aplicar descuentos en los conceptos que permita la ley de ingresos.	
	Actualizar y ampliar el padrón catastral.	
	Aplicar un programa especial de cobro a morosos.	
ingresos por gestión de recursos	proponer los proyecto que benefician a los habitantes del municipio ante gobierno del estado de san Luis potosí y gobierno federal	incrementar la inversión para atender las necesidades en proporción de un 4%



ANEXO II

MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión	2023	2024	2025
	2022			
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	105,885,186.24	140,106,296.97	146,270,974.04	152,121,813.00
A. Impuestos	7,215,600.00	\$ 20,015,000.00	\$ 20,895,660.00	\$ 21,731,486.40
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	\$ 150,000.00	\$ 156,600.00	\$ 162,864.00
D. Derechos	5,050,000.00	\$ 7,500,000.00	\$ 7,830,000.00	\$ 8,143,200.00
E. Productos	135,200.00	\$ 500,000.00	\$ 522,000.00	\$ 542,880.00
F. Aprovechamientos	500,000.00	\$ 500,000.00	\$ 522,000.00	\$ 542,880.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	92,984,386.24	\$ 111,441,296.97	\$ 116,344,714.04	\$ 120,998,502.60
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	102,974,000.17	118,118,851.93	123,316,081.41	128,248,724.67
A. Aportaciones	87,124,000.17	\$ 102,268,851.93	\$ 106,768,681.41	\$ 111,039,428.67
B. Convenios	15,850,000.00	\$ 15,850,000.00	\$ 16,547,400.00	\$ 17,209,296.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	208,859,186.41	258,225,148.90	269,587,055.45	280,370,537.67
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				



ANEXO III

MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	Año 3¹	Año 2020	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		87,463,192.31	90,961,720.00	105,885,186.24
A. Impuestos		\$ 6,938,076.92	\$ 7,215,600.00	7,215,600.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras		\$ -	\$ -	0.00
D. Derechos		\$ 3,826,715.00	\$ 3,979,783.60	5,050,000.00
E. Productos		\$ 130,000.00	\$ 135,200.00	135,200.00
F. Aprovechamientos		\$ 72,115.38	\$ 75,000.00	500,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones		\$ 76,496,285.00	\$ 79,556,136.40	92,984,386.24
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		114,230,769.23	118,800,000.00	102,974,000.17
A. Aportaciones		\$ 78,846,153.85	\$ 82,000,000.00	87,124,000.17
B. Convenios		\$ 35,384,615.38	\$ 36,800,000.00	15,850,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)		201,693,961.54	209,761,720.00	208,859,186.41
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				



ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		\$258,225,148.90
INGRESOS DE GESTIÓN		\$ 28,665,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	\$ 20,015,000.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	\$ 20,000,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios		\$ 15,000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	\$ -
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	\$ -
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	\$ -
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	\$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	\$ 150,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	\$ 150,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	\$ -
Derechos	Recursos Fiscales	\$ 7,500,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	\$ 7,500,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	\$ -
Otros Derechos	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	\$ -
Productos	Recursos Fiscales	\$ 500,000.00
Productos	Recursos Fiscales	\$ 500,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	\$ -
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$ 500,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$ 500,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -



Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	\$229,560,148.90
Participaciones	Recursos Federales	\$111,441,296.97
Aportaciones	Recursos Federales	\$102,268,851.93
Convenios	Recursos Federales	\$ 15,850,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	\$ -
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	\$ -
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	\$ -
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	\$ -
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	\$ -
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	\$ -
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	\$ -
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00



Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Subsidios y Subvenciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Ayudas Sociales (Derogado)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Endeudamiento Interno	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Endeudamiento Externo	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Financiamiento Interno	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

ANEXO VI
RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO 2023
MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
FALTA DE CULTURA DE PAGO	CAMPAÑA DE CONCIENCIA TRIBUTARIA
CRISIS ECONÓMICA LOCAL	PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL MPIO
ENTORNO ECONÓMICO DEL PAÍS	GESTIONES A NIVEL FEDERAL
EFFECTOS METEOROLÓGICO (HELADAS, SEQUIA, INUNDACIONES)	APLICACIÓN DE RECURSOS COMO FONDOS DE CONTINGENCIA Y GESTIÓN ANTE AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES.

ANEXO VII									
COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2022 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023									
MUNICIPIO: MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.									
	LEY VIGENTE 2022			INICIATIVA EJERCICIO 2023			OBSERVACIONES		
	TASA	UM A	CU OT A	TASA	UM A	CU OT A	%	IGUAL/AU MENTA/DI SMINUYE	COMENT ARIOS
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos									
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0 %	IGUAL	
* Predial									UMA 101.00 en 2023
a) Urbanos y suburbanos habitacionales		AL MIL LA R			AL MIL LA R				
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva		1.00			1.00		0 %	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edific. o cerc.									
Predios no cercados		1.10			1.10		0 %	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.		1.20			1.20		0 %	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial		2.50			2.50		0 %	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada		0.75			0.75		0 %	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal		0.50			0.50		0 %	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el									
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	estimulo	min imo		estimulo	min imo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0 %	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0 %	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0 %	IGUAL	



Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.5 0		87.5%	3.5 0		0 %	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.0 0		100.0%	4.0 0		0 %	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	estimulo	min imo		estimulo	min imo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.0 0		50.0%	200 .0%		0 %	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.5 0		62.5%	250 .0%		0 %	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.0 0		75.0%	300 .0%		0 %	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.5 0		87.5%	350 .0%		0 %	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.0 0		100.0%	400 .0%		0 %	IGUAL	
* Plusvalía									
La tasa será de									
en ningún caso será menor a	1.56	4.2 6		1.56	4.2 6		0 %	IGUAL	
* Adquis. de inmuebles y derechos reales									
tasa neta sobre la base gravable	2.00%	4.0 0		2.00%	4.0 0		0 %	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto para interes social se deducira y del impuesto a pagar se deducira									
se considerara interes social cuyo valor global no exceda									
		4,5 48. 00							
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda									
		11, 761 .00							
DERECHOS									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado									
Descentra lizado									
Descentra lizado									
Para la comunidad del palmar el servicio será:									
I. Servicio doméstico			25 0.0 0			50 0.0 0	10 0 %	AUMENTA	
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:									
a) Doméstica			55. 00			10 0.0 0	90 %	AUMENTA	
b) Comercial			80. 00			15 0.0 0	90 %	AUMENTA	
c) Industrial			14 0.0 0			20 0.0 0	33 %	AUMENTA	
DESDE									
a) 0.01m3			7.7 1			\$1 0.0 0	23 %	AUMENTA	



Para casa habitación:	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 20,000	2.00			4.00			100%	AUMENTA	disminuye para incentivar
De 20,001 hasta 40,000	3.00			5.00			67%	AUMENTA	inversion de fraccionadores
De 40,001 hasta 50,000	4.00			6.00			50%	AUMENTA	
De 50,001 hasta 60,000	5.00			7.00			40%	AUMENTA	
De 60,001 hasta 80,000	6.00			8.00			33%	AUMENTA	
De 80,001 hasta 100,000	7.00			9.00			29%	AUMENTA	
De 100,001 hasta 300,000	9.00			9.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	10.00			11.00			10%	AUMENTA	
De 1,000,001 en adelante	11.00			12.00			9%	AUMENTA	
Para comercio, mixto o de servicios:	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 20,000	4.00			7.50			88%	AUMENTA	
De 20,001 hasta 40,000	5.00			5.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	6.00			8.00			33%	AUMENTA	
De 50,001 hasta 60,000	7.00			9.00			29%	AUMENTA	
De 60,001 hasta 80,000	9.00			9.00			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	10.00			10.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	11.00			12.50			14%	AUMENTA	
De 300,001 hasta 1,000,000	14.00			14.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	15.00			16.00			7%	AUMENTA	
Para giro industrial o de transformación:	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 100,000	14.00			14.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	14.54			14.54			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	14.54			14.54			0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	15.63			15.63			0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	15.63			15.63			0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	15.63			15.63			0%	IGUAL	



Por regularización mediante procedimiento se cobrara el		1.0 0			1.0 0	0 %	IGUAL	
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de		1.0 0			1.0 0	0 %	IGUAL	
permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos	50			50	0.0 0	0 %	IGUAL	
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas						0 %	NUEVO	
II. Instalaciones diversas.								
a) Albercas					60. 00	10 0 %	NUEVO	
b) Instalaciones diversas					60. 00	10 0 %	NUEVO	
c) Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.								
III. Instalación de poste cualquier superficie.								
a) Estructura de 3.01 mts. De altura a 7.00 mts.					15. 00	10 0 %	NUEVO	
b) Estructura de 3.01mts. de altura en adelante					40. 00	10 0 %	NUEVO	
Instalación de caseta de telefonía de cualquier tipo se pagara por unidad					35. 00	10 0 %	NUEVO	
IV. Por licencia de bardas perimetrales se cobrara de acuerdo a lo siguiente:								
a) De 2.5 metros a 30 metros					3.0 0	10 0 %	NUEVO	
b) De 31 metros a 100 metros					5.0 0	10 0 %	NUEVO	
c) De 101 metros a 270 metros					8.0 0	10 0 %	NUEVO	
d) De 271 metros en adelante					10. 00	10 0 %	NUEVO	
Si excede de 2.5 metros de altura se cobrara una tarifa de 10 UMA por cada metro excedente previa autorización de la dirección.								
V. Por el permiso de ruptura se cobrará conforme a lo siguiente por m2:								
CONCEPTO								
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado					0.5 0	10 0 %	NUEVO	



b) De calles revestidas de grava conformada				0.50		100%	NUEVO	
c) De concreto hidráulico o asfáltico				1.00		100%	NUEVO	
d) Guarniciones o banquetas de concreto				1.50		100%	NUEVO	
e) Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.								
VI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública								
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación				2.00		100%	NUEVO	
b) De grava conformada				2.20		100%	NUEVO	
c) Retiro de la vía pública de escombros				4.00		100%	NUEVO	
VII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará								
				8.00		100%	NUEVO	
VIII. Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de								
				8.00		100%	NUEVO	
IX. por la expedición de acta de terminación de obras se cobrará								
				8.00		100%	NUEVO	
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	2.08			2.08		0%	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	2.08			2.08		0%	IGUAL	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	6.50			6.50		0%	IGUAL	
IX. Por la autorización de lotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.26			0.26		0%	IGUAL	
Licencia de uso de suelo								
I Habitacional								
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto								
a) Popular y de interés social hasta 100 M2	3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Media de 100 M2 a 300 M2	8.00			8.00		0%	IGUAL	



c) Residencial de mas de 300 M2		10.00			10.00	0%	IGUAL	
d) vivienda campestre		11.00			11.00	0%	IGUAL	
* Servicio de Transito y Seguridad								
III. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días		4.00			4.00	0%	NUEVO	
III. Permiso para circular .. Por segunda y última ocasión		4.00			4.00	0%	NUEVO	
* Servicio de Registro Civil								
I Registro de nacimiento o defuncion								
II Autorización p/habilitación de edad y suplencia de cons. de menores								
III Matrimonio en la Oficialía:		0.40			300.00	0%	IGUAL	CAMBIO A TARIFA
b) En días y horas inhábiles		2.88			\$350.00	0%	IGUAL	
c) En días festivos		3.45			\$500.00	0%	IGUAL	
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:								
a) En días y horas de oficina		5.76			\$600.00	0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		8.06			\$840.00	0%	IGUAL	
c) En días festivos		9.21			900.00	0%	IGUAL	
V. Registro de sentencia de divorcio								
		8.06			840.00	0%	IGUAL	
VI. Por la expedición de actas certificadas de nacimiento, divorcio, matrimonio y defunción								
		0.46			50.00	0%	IGUAL	
* Servicio de Salubridad								
Según Ley de Hacienda								
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública								
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m		3.00			3.00	100%	NUEVO	
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos								
Redes de infraestructura por metro lineal								



De 1 hasta 100.00		0.1 0			0.1 0	0 %	IGUAL	
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios								
I.- Difusion Impresa por hoja por hoja (por millar antes)		1.1 00			1.1 00	0 %	IGUAL	
II. Difusion fonografica por dia		1.1 6			1.1 6	0 %	IGUAL	
* Servicio de Nomenclatura Urbana								
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u		1.0 0	0.0 0		1.0 0	0.0 0 %	NUEVO	
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares		1.0 0	0.0 0		1.0 0	0.0 0 %	NUEVO	
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación								
Según Ley de Hacienda pero el cobro sera al 100%								el cobro sera al 100%
I. Por el refrendo de la licencia de funcionamiento de actividades comerciales se cobrara								
a) Abarrotes, accesorios, boutique, cenaduría, centro social de eventos, ciber, cocina económica, desechables, dulcerías, florería, gorditas, juguetería, novedades, peletería, panadería, papelería y regalos, salón de belleza, taquero, tortillería, venta de carnitas, venta de cerámica y decoración, venta de ropa					3	10 0 %	NUEVO	
otros no contemplados en la lista					9	10 0 %	NUEVO	
b) minisúper, oxxo, carnicería, ferretería, óptica, venta de llantas						10 0 %	NUEVO	
					30	10 0 %	NUEVO	
c) azulejos, mueblerías, materias					60	10 0 %	NUEVO	
d) Gasolineras					10	10 0 %	NUEVO	
II. Por el refrendo de la licencia de funcionamiento por prestación de servicios se cobrara						10 0 %	NUEVO	
III. Por el refrendo de la licencia de funcionamiento de actividades industriales se cobrara					10	10 0 %	NUEVO	
a) Carpinterías					75	10 0 %	NUEVO	



a) local interior grande (Mercado Mpal.)		25 0.0 0			25 0.0 0	0 %	IGUAL	
1.- licencia de funcionamientos (hasta 50mts2)					1.5 0	0 %	NUEVO	
2.- licencia de funcionamientos (hasta 100mts2)					2.5 0	0 %	NUEVO	
3.- licencia de funcionamientos (mas 100mts2)					5.0 0	0 %	NUEVO	
ACCESORIOS DE DERECHOS								
Multas, recargos y gtos de ejecución	según Codigo Fiscal			según Codigo Fiscal			IGUAL	
PRODUCTOS								
* Venta de Publicaciones								
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar		30. 00			30. 00	0 %	IGUAL	
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles								
Según precio de avaluo								
APROVECHAMIENTOS								
* Multas de Policía y Tránsito								
a) Si excede más 40 km de lo permitido		4.3 2			4.3 2	0 %	IGUAL	
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente		2.5 0			2.5 0	0 %	IGUAL	
* Multas por infrac. de Rastro Municipal								
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal.		4.2 0			4.2 0	0 %	IGUAL	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera de rastro municipal		4.2 0			4.2 0	0 %	IGUAL	
En caso de reincidencia la sancion sera	doble			doble			IGUAL	
* Infraccion Ley ambiental	según Ley y reglament o interno			según Ley y reglament o interno			IGUAL	
* Infraccion Ley de Catastro	según Ley y reglament o interno			según Ley y reglamento interno			AUMENTA	
* Infracciones a la Ley de Protección Civil								
* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales								
Por no retirar el puesto semifijo de la via publica								
s) por no despintar y/o retirar lo anuncios publicitarios de eventos		dobl e			dobl e	0 %	IGUAL	
* Infraccion Reglamento de comercio								
* Multas Diversas								
OTROS APROVECHAMIENTOS								
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.								



aprovechamiento de por M2									
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%			15%			0 %	IGUAL	
febrero	10%			10%			0 %	IGUAL	
marzo	5%			5%			0 %	IGUAL	

LOGO DEL ORGANISMO			
H. AYUNTAMIENTO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P. METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2023			
CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACION BASE DE CALCULO	Estados Financieros de enero a Diciembre de 2020. Anexan acta de sesión ordinaria de fecha 8 de noviembre de 2021, donde el Cabildo aprobó actualizar un 10.00% las cuotas y tarifas para 2021.		
ADJUNTAN INFORMACIÓN PARA CORROBORAR LA BASE DE CÁLCULO		Si	
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$ 388,120.91	4%
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEn	\$ -	0%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	\$ 253,540.00	2%
COSTOS FINANCIEROS	CFn	\$ -	0%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	\$ 9,852,060.99	94%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	\$ -	0%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn	1,106,373	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		\$ 10,493,721.90	100%
		<i>Titulo de concesión</i>	
		\$ 10,493,721.90	100%
$TME_n = \frac{(SSn+EEn+Dn+DR) + CFn + In}{QDn}$	TME_n=	10,493,721.90	
		1,106,373.20	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	TME_n=	\$ 9.48	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	CF	\$ 50.06	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ -40.58	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TME_n	%	-81.05%	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	\$ 0.37	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ 9.12	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TME_n	%	2488.60%	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG	10.00%	
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	SI	10.00%	JG
INGRESOS TOTALES		\$ 405,382.00	
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	PM	\$ 0.37	



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el catorce de diciembre del dos mil veintidós.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Legisladora María Aranzazu Puente Bustindui; Primera Secretaria: Legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero; Segunda Secretaria: Legisladora Nadia Esmeralda Ochoa Limón. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA DIECINUEVE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA

El Gobernador Constitucional del Estado
(Rúbrica)

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ

El Secretario General de Gobierno
(Rúbrica)